



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-366-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, con referencia **MI-008-017-12**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en Informes de auditoría interna, durante el segundo semestre del año dos mil doce y, primero y segundo semestre de dos mil once. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de auditoría que se examina señala como objetivos: **A)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones contenida en los Informes de auditoría interna, emitidos durante el segundo semestre del año dos mil doce, así como en el primero y segundo semestre de dos mil once; y, **B)** Identificar a los servidores responsables de incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-366-15

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría especial de seguimiento; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); y, **3)** El Informe de auditoría examinado concluye: Que de un total de treinta y cuatro (34) recomendaciones, se han atendido diecisiete (17), equivalentes al cincuenta por ciento (50%), de cumplimiento; siete (7) en proceso de implementación equivalentes al veintiún por ciento (21%) y diez (10) no han sido cumplidas, que representan un veintinueve por ciento del total de las recomendaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha siete de diciembre del año dos mil doce con referencia **MI-008-017-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en Informes de auditoría interna, emitidos durante el segundo semestre del año dos mil doce, así como en el primero y segundo semestre de dos mil once; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días asegure su implementación, y que de reincidir en ello, se procederá a determinar la Responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-366-15

Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-